

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dos -2- de septiembre de dos mil veinte -2020-. Al Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela recibida en la presente data, proveniente de la Oficina Judicial-Reparto, instaurada por la ciudadana Claudia Patricia Duarte Bulla contra la Nación – Ministerio de Defensa – Dirección Administrativa – Coordinación del Grupo de Prestaciones Sociales, por la presunta vulneración de su derecho fundamental *al debido proceso administrativo*, allegándose un -1- ejemplar debidamente digitalizada en formato PDF, quedando radicada bajo el No. 2020-072 del radicador de Tutelas.

OSCAR CAMARGO RODRÍGUEZ  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO 44 PENAL DEL CIRCUITO  
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÀ  
Carrera 28ª No.18ª-67 piso 3 Bloq. C Tel. 4287533  
[j44pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., dos -2- de septiembre de dos mil veinte -2020-.

Visto el informe secretarial y de conformidad con lo previsto en el Decreto 2591 de 1991, se dispone AVOCAR la presente acción de tutela, presentada por la ciudadana Claudia Patricia Duarte Bulla contra la Nación – Ministerio de Defensa – Dirección Administrativa – Coordinación del Grupo de Prestaciones Sociales, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso administrativo.

En consecuencia, se dispone correr traslado a la Dirección Administrativa y a la Coordinación del Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa, adjuntándoles copia de la demanda, con el fin que rindan las explicaciones del caso frente a los hechos en que la accionante funda la presente acción y el derecho fundamental que considera vulnerado o amenazado, respuesta que ha de efectuarse dentro de las CUARENTA Y OCHO -48- HORAS siguientes al recibo del oficio respectivo, informando del trámite administrativo – hechos, pruebas, sujetos procesales, recursos, estado actual, etc. – surtido con ocasión del reconocimiento de la pensión de jubilación al señor Miguel Antonio Muñoz Lozada (Q.E.P.D.), que derivó en la expedición de la Resolución No. 69 de 2007, así como lo relacionado con la sustitución del pago de la pensión de jubilación en favor de la ciudadana Lilia Lozada de Muñoz sobre la aquí accionante Claudia Patricia Duarte Bulla, mediante la Resolución No. 4465 del 20 de agosto de 2020.

De conformidad con lo normado en el artículo 13 del decreto 2591 de 1991, y como quiera que sus derechos podrían resultar afectados, el despacho ordena vincular de oficio a la presente acción de tutela a la señora Lilia Lozada de Muñoz, a quien se le correrá traslado del escrito de tutela y sus anexos, para que en el término de cuarenta y ocho -48- horas ejerza de derecho de defensa.

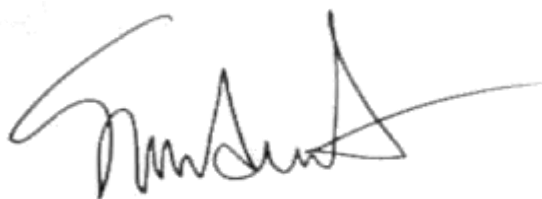
Además, en atención a lo consignado en el escrito de tutela y la documental allegada por la interesada, conforme lo prevé el inciso 2° del artículo 21 del Decreto 2591 de 1991, se dispone OFICIAR al Juzgado 8 de Familia del Circuito de Bogotá, para efecto que informe sobre los hechos, pruebas, sujetos procesales y el estado actual del proceso identificado con el número de radicación 11001 31 10 008 2020 01070, relacionado con la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico que existiera entre Miguel Antonio Muñoz Lozada (Q.E.P.D.) y Claudia Patricia Duarte Bulla.

Igualmente y atendiendo la información referida por la accionante, se dispone que por parte de la Dirección Administrativa y a la Coordinación del Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa, se informe lo relacionado con la afiliación de la quejosa al sistema general de seguridad social y el IBC sobre el cual aquella realiza sus aportes.

Téngase como pruebas los documentos aportados por la accionante relativos a: i) copia de Resolución No. 4465 del 20 de agosto de 2020; ii) copias de los registros de matrimonio católico, de nacimiento y del registro de defunción; iii) certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, donde se indica que el cupo numérico de la cedula de ciudadanía que correspondía al causante, fue cancelada por muerte; iv) copia de la Escritura Pública No. 563 de abril de 2012 de la Notaría 26 del Circulo de Bogotá, mediante la cual se disolvió y liquidó la sociedad conyugal nacida del matrimonio de Muñoz Lozada (Q.E.P.D.) y Duarte Bulla y v) copia de las noticias criminales instauradas por la accionante en contra de su fallecido compañero sentimental.

Líbrense las correspondientes comunicaciones e infórmese de esta decisión al accionante.

CÚMPLASE,



SANDRA LILIANA HEREDIA ARANDA  
JUEZ

**Firmado Por:**

**SANDRA LILIANA HEREDIA ARANDA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 044 DE CIRCUITO PENAL FUNCIÓN DE  
CONOCIMIENTO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE  
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1429e05527d8ef5c1304b140e3304a6d042f16fb012626fddeabb4d84  
35722a5**

Documento generado en 02/09/2020 02:33:23 p.m.